

AVISO No. 0623

26 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS DC - 032 DEL 18 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ**

Dirección de notificación usuario **CL 15 15 – 52 CENTRO**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 26 de Junio de 2018

Señor:

GILDARDO ABAD AGUDELO LOPEZ

CL 15 15 – 52 CENTRO

Teléfono: 3108949929

Correo: N/A

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – DC -032 DEL 18 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0623 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS DC- 032 DEL 18 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 37805”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN DC - 032

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
MATRICULA 37805**

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **GILBERTO ABAD AGUDELO LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita la cancelación de la **Matrícula 37805**, correspondiente al predio **CL 15 15 52 CENTRO**, ya que dicho contador no existe pero los recibos le siguen llegando.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 37805**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de ochocientos catorce mil ochocientos ochenta pesos (\$814.880), correspondiente a once (11) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de petición, **Matrícula 37805**, la cual se llevó a cabo el día 30 de mayo de 2018 y arrojó lo siguiente: "SE VERIFICÓ, PREDIO FUE DEMOLIDO ANTIGUO 15 LETRAS, ACOMETIDAS FUERON LEVANTADAS, HICIERON OBRA NUEVA QUE CONSTA DE PISO 2 Y PISO 1, 2 LOCALES CADA UNO CON SU RESPECTIVA ACOMETIDA CON MEDIDOR. ESTA MATRICULA TIENE PQR ANTERIOR CON FOTOS, DE DAR DE BAJA EN EL 2017 A INICIO DE AÑO".
4. Que a través de visita practicada en el mes de febrero de 2017 al predio identificado con Matrícula 37806, se evidencia que para ese entonces la **Matrícula 37805** ya no se encontraba prestando ningún servicio y ya el predio había sido demolido.
5. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación se tiene que el predio correspondiente a la **Matrícula 37805** fue demolido lo cual se verificó desde visita practicada por la Empresa a principios del año 2017, en su lugar se realizó una nueva construcción que cuenta con su respectiva acometida y medidor para cada uno de los dos pisos que lo conforman.
7. Que de acuerdo a lo anterior se encuentra procedente ordenar la Baja de la **Matrícula 37805** correspondiente al predio **CL 15 15 52 CENTRO**, ya que no se encuentra prestando ningún servicio puesto que este predio fue demolido.
8. Que en el caso concreto no es necesario realizar levantamiento de acometida, ya que según el resultado de la visita de verificación esta ya fue levantada, por consiguiente no hay que efectuar ningún pago por este concepto. **Matrícula 37805**.

9. Que se ordenará al área de Facturación de la entidad, dar de baja todos los saldos que actualmente tiene el predio identificado con **Matrícula 37805**, debido a que se ha verificado que esta Matrícula no ha tenido acometida para la prestación del servicio.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, señor **GILBERTO ABAD AGUDELO LOPEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **BAJA** de la **Matrícula 37805**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matrícula 37805**.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de facturación de la entidad, dar de baja todos los saldos que actualmente tiene el predio identificado con **Matrícula 37805**, ya que se ha verificado por parte de la Empresa que esta Matrícula no ha tenido acometida para la prestación del servicio, puesto que mediante visita efectuada en el mes de febrero de 2017 se encontró que el predio ya había sido demolido y que la Matrícula no presentaba ninguna utilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **GILBERTO ABAD AGUDELO LOPEZ**, que para la **BAJA** de la **Matrícula 37805** no es necesario realizar levantamiento de acometida puesto que de acuerdo al resultado de la visita de verificación esta ya fue levantada, por consiguiente no hay que efectuar ningún pago por este concepto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **GILBERTO ABAD AGUDELO LOPEZ**.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ
Abogada Contratista

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial